

	No. Radicado 00SE2018706600100000741
	Fecha 2018-03-07 05:06:13 pm
Remitente	Sede D. T. RISARALDA
	Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	B&M CONSULTORES EMPRESARIALES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
Anexos 0	Folios 1
	
C.DRDESE2018706600100000741	

Pereira, 07 de marzo de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

OSCAR MAURICIO MUÑOZ CASTILLO

Representante Legal.

B&M CONSULTORES EMPRESARIALES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

Calle 20 N° 5- 39 Piso 10 Torres de Oficina Novacentro.

Pereira Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION N° 00020 DEL24-01-2018.

Respetado Señor Muñoz,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la Empresa **B&M CONSULTORES EMPRESARIALES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S**, con NIT N°900867078-1; **RESOLUCION N° 00020 DEL24-01-2018** proferido por el **Dr. CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**, Director Territorial de Risaralda, por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(02)** folios por ambas Caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web y en una parte visible de la secretaría del despacho desde el día **08 de marzo de 2018**, hasta el día **15 de marzo de 2018**, fecha en que se desfiga el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,



DIANA MILENA DUQUE
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Anexo lo anunciado en **(02)** folios por ambas caras.

Transcriptor/Elaboró DIANA D.

Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt Gómez

C:\Users\dacheal\Desktop\AVISO Y EJECUTORIAS 6 de Septiembre de 2017\nOTIFICACION POR AVISO AUTO 00051 - B&M CONSULTORES EMPRESARIALES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.docx

Calle 19 9 75 Palacio Nacional Piso 5 Ala A
Pereira Risaralda

PBX: 3116886 - Extensión: 1421

dtrisaralda@mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.00020
(24 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO RISARALDA, En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo el decreto Ley 1295 de 1.994 artículos 68, 76 literal a), 21 y el artículo 91 modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, el Decreto 2150 de 1.995 artículo 115, Decreto 1072 de 2015, la Resolución 02143 de 2014, Resolución 1111 de 2017 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1562 de 2012 artículo 7° inciso 5, el día 18 de marzo de 2015 con radicado interno No.1609, la Administradora de Riesgos Laborales **ARL SURA** reportó a este Ministerio la situación de morosidad en el pago de aportes al sistema por parte de la empresa y/o empleador **B&M CONSULTORES EMPRESARIALES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900867.078-1 ubicado en la Calle 20 No. 5-39 Piso 10 Torres de Oficina Novacentro Pereira Risaralda teléfono 3336360 – 3175024402 correo electrónico judymarylly.bs@gmail.com perteneciente a la actividad económica **M actividades profesionales, científicas y técnicas**, por presunto no pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores, así mismo la ARL ha enviado la respectiva comunicación que lo constituye en mora sin haber recibido respuesta favorable sobre el asunto.

A través del oficio No. 08SE2017746600100000601 de fecha 16 de marzo de 2017, se comunica a la interesada sobre la existencia de méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El artículo 16 Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad del Empleador en el pago de las cotizaciones nos señala:

"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales."

A su vez la ley 1562 de 2012 establece en el Artículo 7° **Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.**

"La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).

Así mismo, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 enuncia:

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. *El empleador será responsable:*

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;..."*

Por consiguiente, y con el propósito de vigilar el cumplimiento de las normas en materia de Salud Ocupacional, el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994 establece las competencias otorgadas al Ministerio de Trabajo para imponer sanciones a las empresas infractoras:

"ARTICULO 91. SANCIONES. *Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

a) para el empleador

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Negritas por el Despacho)

Con fundamento en lo anterior, el despacho de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo a través del Auto número 00851 del 17 de marzo de 2017, ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, formulo el cargo de "Presunta violación a los deberes como empleador, al no efectuar pago del monto de las cotizaciones a la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2016 de sus trabajadores generando presunta violación a los artículos 16 y 21 del Decreto 1295 de 1994 y del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, Decreto Ley 1072 Capítulo 3 Art. 2.2.4.3.2.

Mediante oficio número 08SE2017746600100000601 del 16 de marzo de 2017, enviado a través del sistema de correos Post Express 4-72 con Guía número YG158198106CO a la dirección comercial registrada en el RUES (Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio) se procura la Comunicación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, sin resultados positivos.

Mediante oficio número 08SE2017746600100000625 del 17 de marzo de 2017, enviado a través del sistema de correos Post Express 4-72 a la dirección comercial registrada en el RUES (Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio) se procura la citación dentro de los cinco días hábiles siguientes al envío de la misma, con el fin de notificarle el Auto No. 00851 del 17 de marzo de 2017 por el cual se formulan cargos y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, siendo infructuosa dicha comunicación por la causal "sin oficina"

En vista de la aparente renuencia del investigado a hacer presencia en el despacho para la diligencia de notificación del Auto de Inicio y Formulación de cargos, se ordenó con fundamento en lo establecido en el artículo 69 del CPACA Ley 1437 de 2011, la Notificación por Aviso. Diligencia que se tramitó mediante radicado No. 08SE2017706600100001477 del 9 de septiembre de 2017. Igualmente se ha acudido a comunicar por EMAIL, resultando infructuosa la diligencia. Prueba de todas las circunstancias en orden a evidenciar la notificación del Acto Administrativo de Apertura y Cargos, reposa en el plenario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto, confluyen a cabalidad en cabeza de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, las facultades de Jurisdicción y Competencia para abordar el conocimiento de la investigación. La Ley 100 de 1.993; el Decreto 1295 de 1.994 Sistema General de Riesgos Profesionales, la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 02143 de 2014, constituye por excelencia el Marco Legal Normativo en el cual se fundamenta la investigación por la evasión y mora en el pago de los aportes a la Seguridad Social en General. La ley atribuye funciones de Investigación Vigilancia y Control en aras de velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores en el desarrollo de un trabajo digno y decente.

Para el caso que nos ocupa, se cuenta con el reporte de mora efectuado por la ARL SURA el pasado 23 de enero de 2017 radicado No. 0133, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, con el anexo del oficio dirigido al afiliado en el cual se le apremia a cerca de las consecuencias que asume por la Mora en el pago de aportes por concepto de Riesgos Laborales, por el número de trabajadores, el valor de la cartera o altura de mora por el Centro de Trabajo identificado a su nombre y que corresponde a la empresa y/o empleador la empresa y/o empleador **B&M CONSULTORES EMPRESARIALES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900867.078-1 ubicado en la Calle 20 No. 5-39 Piso 10 Torres de Oficina Novacentro Pereira Risaralda teléfono 3336360 – 3175024402 correo electrónico judymary.bs@gmail.com perteneciente a la actividad económica **M actividades profesionales, científicas y técnicas.**

No obstante la información suministrada, el despacho ahonda en la averiguación tendiente a identificar la actividad desplegada por la empresa y/o empleador, número de identificación tributaria, datos relacionados con direcciones de ubicación y para notificación comercial, correo electrónico y ubicación telefónica, gestión que se realiza con la Consulta del Registro único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio RUES, a la cual pertenece el empleador. Igualmente a través de averiguación personal en la oficina de Administración del Centro Comercial Novacentro de la ciudad de Pereira, se trató también de lograr la ubicación de la investigada o de sus Representantes, sin resultados satisfactorios para el trámite del Procedimiento Sancionatorio.

No ha ahorrado esfuerzo la Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, para lograr la notificación personal del investigado. Obra constancia en el expediente de los oficios enviados a la dirección de ubicación de la empresa, la trazabilidad o comprobación de la entrega de las comunicaciones, así lo confirman. La Notificación por aviso efectuada en los términos establecidos en la Ley con copia del Auto; El envío de Mensaje a través del Correo Electrónico que le aparece a la empresa también ratifica haberse acudido a dicho medio para garantizar los principios de Contradicción y Derecho a la defensa que le asiste al querellado. Así mismo se averiguo a la Administración de ubicación del Local Comercial sin resultados positivos.

Todas las anteriores circunstancias, evidencian la gestión desplegada por esta célula administrativa, en orden a establecer la Relación Jurídico Procesal entre la investigada y la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo para la exigibilidad del cumplimiento de la Normatividad Laboral, por parte del empleador **B&M CONSULTORES EMPRESARIALES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900867.078-1 ubicado en la Calle 20 No. 5-39 Piso 10 Torres de Oficina Novacentro Pereira Risaralda teléfono 3336360 – 3175024402 correo electrónico judymary.bs@gmail.com perteneciente a la actividad

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

económica **M actividades profesionales, científicas y técnicas**. gestión que ha resultado infructuosa, razón por la cual se hace necesario ordenar el archivo del expediente, en acatamiento de los principios de economía procesal y del debido proceso que informan el Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de la Investigación iniciada mediante Auto No. 00851 calendarado el 17 de marzo de 2017, en contra de la empresa y/o empleador **B&M CONSULTORES EMPRESARIALES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900867.078-1 ubicado en la Calle 20 No. 5-39 Piso 10 Torres de Oficina Novacentro Pereira Risaralda teléfono 3336360 – 3175024402 correo electrónico judymary.bs@gmail.com perteneciente a la actividad económica **M actividades profesionales, científicas y técnicas**., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en Bogotá, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ó a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, enero 24 de 2018


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GÓMEZ

Director Territorial

Transcriptor: N. correa
Elaboró: N. correa
Revisó/Aprobó: C.A. Belancourt G.